

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho de la Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, interpuesto por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de las señoras Cenaida Cardona Villa y María Nidia Marulanda Gallego, junto con el memorial que antecede, suscrito por la Dra. Diana Constanza Quintero Castro, coadyuvado por la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, por medio del cual deprecian, primero, la terminación del proceso por pago total de la obligación No. (s) 4866470211358429, advirtiendo que se continúe la ejecución frente a la obligación No. 4481850003921838, así como las costas procesales; segundo, se ordene el levantamiento de medidas cautelares; y tercero, se ordene el desglose del pagaré a favor de la parte demandada; advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación a la parte demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, sin facultad de recibir, y la Dra. Diana Constanza Quintero Castro, quien en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir, no obstante, se advierte que con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C no se adjuntó el correspondiente certificado de vigencia, ya que el certificado aportado No. 241 data del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 145

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Cenaida Cardona Villa y María Nidia Marulanda Gallego
Radicado: 17433408900120190014800

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y antes de proceder el Despacho a decidir sobre la solicitud, resulta necesario requerir a la parte actora para que aclare su petición, ya que solicita la terminación por pago total de la obligación No. 4866470211358429, solicitando que se continúe la ejecución frente a la obligación No. 4481850003921838, pero no dice nada respecto de las obligaciones No. 755018340033796, 725018340030426, 725018340029168.

Asimismo, resulta necesario que la parte demandante aclare respecto de quién solicita la terminación, pues únicamente en el memorial se señala como parte pasiva a la señora Cenaida Cardona Villa, siendo que la misma está integrada además por la señora María Nidia Marulanda Gallego.

En igual sentido, resulta necesario que se allegue el correspondiente certificado de vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C a la Dra. Diana Constanza Quintero Castro, ello en razón a que el certificado No. 241 data del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Así, como quiera que la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, conforme a poder especial obrante dentro del dossier, carece de facultad para recibir, mientras que la Dra. Diana Constanza Quintero Castro, quien también suscribe el

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

memorial en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, si posee la facultad de recibir conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, resulta necesario constatar que tal poder general no ha sido alterado o revocado a fin de tener certeza en torno a la vigencia del mismo.

Información que debe ser precisada para que se resuelva sobre la terminación deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 31
Fecha: 04 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c448e9645f981794d77fa232aa73c4128669238f3581c74ea47b688432ffa80**

Documento generado en 03/03/2022 12:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>